

| | |
|---------------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Verbal |
| Radicado | 05001 31 03 022 2023 00087 00 |
| Demandante | María Feniver Moreno Correa |
| Demandados | Flota Bernal S.A. |
| Auto Interlocutorio Nro. | 972 |
| Asunto | Decreta pruebas de oficio previo a resolver sobre amparo de pobreza. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como se indicará en auto anterior, la parte demandada mediante recurso de reposición al que ya se le corrió traslado por secretaria, conforme auto visible en el PDF 21, promovió reparo frente a la concesión del amparo de pobreza.

Ahora bien, dentro de las normas del CGP que rigen el amparo de pobreza, tiene indicado el artículo 158 que, a solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. En virtud de esa misma norma que dispone que adicional a las pruebas presentadas, para que proceda el levantamiento del amparo de pobreza, “*el juez practicará las pruebas que considere necesarias*”, estima esta Judicatura propicio y de cara a resolver sobre el levantamiento o no del amparo de pobreza y para un mejor proveer decretar pruebas de oficio, en los términos que así faculta la norma en cita para estos eventos, y en tal medida imponer la carga a las partes para que en un término que no exceda de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia se apresten a cumplir las cargas probatorias que a cada una le sean asignadas, so pena de imponer las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar, según tiene previsto el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

La demandada Flota Bernal S.A., promotora del recurso en el que se pretende el levantamiento del amparo a la demandante, se servirá aportar los documentos que acrediten la titularidad del vehículo de placa EQT888 en cabeza de la señora María Feniver Moreno Correa, vale decir que dichos documentos **no pueden tener una fecha de expedición que superen los 30 días**. Adicionalmente se servirá aportar los documentos contables que acrediten los rendimientos recibidos por la demandante en la presente anualidad, con ocasión a la participación accionaria que tiene en la sociedad **Flota Bernal S.A.**

La parte demandante, señora María Feniver Moreno Correa, deberá aportar copia de la declaración de bienes y rentas presentada ante la Dian, correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2023, o en caso de no estar obligada a presentarla, así lo manifestará bajo la gravedad de juramento. Así mismo aportará los documentos que acrediten la base de cotización con la que realiza aportes al sistema de seguridad social e indicará de donde proviene sus ingresos

mensuales; en caso de ser trabajadora dependiente aportará las respectivas constancias de pago de la nómina de los últimos 4 meses y en caso de ser independiente aportará certificado de ingresos expedido por Contador Público.

Una vez venza el término de diez (10) días que se concede a las partes para atender las cargas probatorias que se indicaron en esta providencia, emitirá este Despacho decisión de fondo sobre la terminación o no del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da149f4b5f891773581f031c7e1ae41e7fa4e8310955c51ada80fded8bfc35a**

Documento generado en 22/09/2023 11:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**